

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA EDICIÓN ELECTRÓNICA Y LA SEDE ELECTRÓNICA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En relación con el proyecto de decreto de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se informa lo siguiente:

I. OBJETO.

El presente decreto tiene por objeto la regulación de la edición electrónica y de la sede electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

II. COMPETENCIA.

El presente decreto se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, “Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”, competencia que comprende el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca del artículo 27.2 “Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella (...)”; el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y los artículos 9 a 12 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La competencia para la aprobación del presente decreto está prevista en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

III. NATURALEZA JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone que el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid es el medio de publicación de las leyes de la Asamblea y de los reglamentos aprobados por el Gobierno, así como de otros actos previstos en su artículo 47 y su disposición transitoria segunda.

Este mandato se hizo efectivo a través del capítulo VII, título IV, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y del Decreto 13/1983, de 16 de junio, por el que se crea el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Posteriormente, con la finalidad de agilizar la gestión y mejorar la prestación del servicio público, se dicta la Ley 28/1997, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que en su artículo 8 creó el organismo autónomo de carácter mercantil Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, consagró el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones públicas por medios electrónicos, regulando, en concreto, en su artículo 10 la sede electrónica y en su artículo 11 las publicaciones electrónicas de los Boletines Oficiales.

El Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid no ha sido ajeno a esta realidad, motivo por el que el Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No obstante, y en la actualidad, se hace necesaria la modificación y renovación de su regulación para adaptarse a los avances tecnológicos, como, entre otros aspectos, en la denominación de su sede electrónica, respondiendo y avanzando en la mayor difusión de las normas jurídicas, a través de las nuevas redes tecnológicas, situando su publicación en un plano de accesibilidad, usabilidad y propagación muy superior al actual. De conformidad, asimismo, y en ejecución de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 38 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La competencia para la aprobación del presente decreto está prevista en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En lo que se refiere al rango, se considera que la regulación propuesta debe ser aprobada mediante decreto del Consejo de Gobierno. Así, según el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, adoptarán la forma de decretos del Consejo de Gobierno las disposiciones de carácter general y actos en que así estuviera previsto, emanados del Consejo de Gobierno.

IV. TRAMITACIÓN.

La tramitación del proyecto de decreto se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este sentido, la tramitación del proyecto de decreto hasta la fecha, ha sido la siguiente:

1. Consulta pública. El presente decreto no se sometió al trámite de consulta pública, previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al entender que concurren alguna de las causas enunciadas en el citado artículo para omitir el trámite de consulta pública, dado que carece de impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios. En este sentido la aprobación de este decreto no afectará a la economía y no tendrá efectos sobre la competencia en el mercado. No impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que su objetivo principal es de carácter técnico y organizativo al regular la correspondencia entre la nomenclatura publicada en el Boletín Oficial y la aplicada en el direccionamiento a la página o sitio o Sede Electrónica del BOCM, de esta manera se facilitan servicios digitales eficientes y accesibles al conjunto de los ciudadanos.

2. Proyecto y memoria. El Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ha elaborado el proyecto y la correspondiente Memoria ejecutiva de análisis de impacto normativo, de conformidad con lo establecido el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El contenido de la memoria ejecutiva se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

3. Informe de coordinación y calidad normativa. El proyecto de decreto ha sido informado por la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Este informe fue emitido con fecha de 11 de mayo de 2022, habiéndose recogido algunas de las observaciones formuladas en el mismo al proyecto de decreto y a la Memoria de análisis de impacto normativo, en los términos indicados por la citada Memoria.

4. Informes de las secretarías generales técnicas. Asimismo, se han recabado los correspondientes informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, de cuyo resultado se da cuenta en la Memoria del proyecto.

5. Informes. Se han recabado los siguientes:

- Informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo

al haberse considerado aconsejable su solicitud dadas las competencias que en general le corresponden a ese organismo en materia de informática y comunicaciones.

- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, preceptivo en virtud del artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, de conformidad con el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el citado órgano y con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Informe del Consejo Regional de Mayores, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 2 del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores.

6. Informes de impactos. Por parte de la Dirección General de Igualdad, el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género ha sido analizado en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. A estos efectos con fecha 6 de mayo de 2022, la Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Por parte de la Dirección General de Igualdad, el impacto de género ha sido analizado en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley del Gobierno. A estos efectos con fecha 6 de mayo de 2022 la Dirección General de Igualdad informa que no se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

Por parte de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha sido analizado el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, valorado en los términos exigidos por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. A estos efectos con fecha de 4 de mayo de 2022, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad informe que no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

7. Trámite de audiencia e información públicas. De conformidad con el art. 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha efectuado el trámite de audiencia e información pública, desde el 22 de julio hasta el 12 de agosto de 2022, en el Portal de Transparencia, no habiéndose recibido alegación u observación alguna.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, dado que se trata de una norma modificativa con vocación de permanencia que viene a innovar el ordenamiento jurídico, se requiere informe del Servicio Jurídico.

Asimismo, es preciso el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

V. ESTRUCTURA.

El presente decreto se estructura en nueve artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I recoge las disposiciones generales, regulando entre otras cuestiones, el objeto.

El capítulo II regula el acceso de los ciudadanos al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El capítulo III se refiere a la publicación de documentos.

La disposición adicional primera se refiere a la edición impresa y la segunda a la protección de datos de carácter personal.

En cuanto a la disposición derogatoria única, contempla la pérdida de vigencia del Decreto 2/2010, de 28 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la edición electrónica del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

La disposición final primera habilita al desarrollo normativo y la segunda se refiere a la entrada en vigor.

VI. CONCLUSIÓN.

Se estima que la tramitación del proyecto de decreto, atendiendo a la motivación efectuada por el organismo autónomo Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que, tal y como establece el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta secretaría general técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto se consideran adecuados a la legalidad vigente.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Manuel Galán Rivas